



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA No. 545-2019-TCE (ACUMULADA)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de octubre de 2019, a las 13h34. **VISTOS.-**

I. ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 27 de agosto de 2019 a las 17h52 (1) un escrito en (3) tres fojas con (32) treinta y dos fojas de anexos, suscrito por el ingeniero Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, conjuntamente con el abogado Jairo Salgado, Asesor Jurídico de la institución, a través del cual presentó una denuncia en contra del señor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político: **“Justicia Social, Lista 11”**, para la candidatura a la dignidad de **“Concejales Urbanos de la provincia de Chimborazo, cantón Pallatanga, parroquia Pallatanga”**; por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por falta de presentación de cuentas de campaña electoral. (Fs. 1 a 35)

1.2. A la causa, la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número **545-2019-TCE** y en virtud de los documentos que obran de autos y la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal de igual fecha, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 36 a 38)

1.3. El 2 de septiembre de 2019 a las 15h19, la causa ingresó en este Despacho en (1) un cuerpo contenido de (38) treinta y ocho fojas. (F.39)

1.4. Auto dictado el 3 de septiembre de 2019 a las 12h14 (Fs. 167 a 169 vuelta), mediante el cual se admitió a trámite la causa Nro. 545-2019-TCE y adicionalmente se dispuso:

- a) Que las causas Nros. **547-2019-TCE**, **553-2019-TCE** y **561-2019-TCE**, se acumulen a la causa Nro. 545-2019-TCE correspondiendo a las denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo en contra del Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político: **“Justicia Social, Lista 11”**, señor



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

Carlos Andrés Guamán Coello, por la falta de presentación de cuentas de campaña:

Causa Nro.	Dignidad
547-2019-TCE	Concejales Urbanos Circunscripción 1, de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba.
553-2019-TCE	Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Colta.
561-2019-TCE	Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Guamote.

- b)** Citar al denunciado en su domicilio.
- c)** Señalar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día jueves 19 de septiembre de 2019 a las 14h30.

1.5. OFICIOS Nros. 109-2019-MBFL-ACP y 108-2019-MBFL-ACP de 3 de septiembre de 2019, dirigidos respectivamente al Coronel de Estado Mayor Fernando Torres Miranda, Comandante de la Subzona de la Policía de Chimborazo, remitidos respectivamente a su dirección de correo electrónico y a su despacho en la ciudad de Riobamba. (Fs. 204 a 206 vuelta/Fs. 210 a 212 vuelta)

1.6. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0877-O de 3 de septiembre de 2019, dirigido al ingeniero Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y suscrito por el Secretario General de este Tribunal, mediante el cual le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 011. (F. 213)

1.7. Primera Citación de 4 de septiembre de 2019 a las 16h50, al señor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político "Justicia Social, Lista 11.", sentada por el señor Eduardo Vizuite Albán, Citador-Notificador de este Tribunal; así como boletas y boletines de citación en los que constan errores en los encabezados elaborados y suscritos por la Secretaria Relatora del Despacho, pues en lugar de decir que el señor Carlos Andrés Guamán Coello es el Responsable del Manejo Económico de campaña del "Movimiento Justicia Social, Lista 11" dice "Alianza Juntos por Guano, Listas 4-6-11." (F. 214 /Fs. 215 a 218 vuelta). Este error fue subsanado posteriormente por la propia Secretaria Relatora del Despacho cuando elaboró las boletas y boletines de citación que constan en la presente causa, correspondientes a los autos dictados el 11 de septiembre de 2019 y 13 de septiembre de 2019, por lo cual no existe causal alguna de nulidad procesal y este Juzgador dispuso a la Secretaria Relatora un manejo más metódico de los expedientes.

1.8. Razón de citación en persona al señor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político "Justicia Social, Lista 11" de 5 de septiembre de 2019 a las 13h40, sentada por el señor Eduardo Vizuite Albán, Citador-Notificador de este Tribunal; así como boletines y boletas de citación elaborados por la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 219/Fs. 220 a 223 vuelta)



1.9. Oficio No. TCE-GOC-SR-2019-003-O de 10 de septiembre de 2019, firmado por la doctora Consuelito Terán G., Secretaria Relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual remite el expediente de la causa Nro. 543-2019-TCE, en (1) un cuerpo que contiene (48) cuarenta y ocho fojas; el referido oficio y sus anexos se recibieron en este Despacho el 10 de septiembre de 2019 a las 12h00. (Fs. 224 a 273)

1.10. Oficio N° TCE-FMB-PPP-093-2019 de 4 de septiembre de 2019, en (1) una foja, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual adjunta el expediente de la causa Nro. 546-2019-TCE, en (1) un cuerpo contenido en (49) cuarenta y nueve fojas; ingresado en este Despacho el 4 de septiembre de 2019 a las 14h29. (Fs. 274 a 323)

1.11. Oficio N° TCE-FMB-PPP-090-2019 de 4 de septiembre de 2019, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el que remite el expediente de la causa Nro. 548-2019-TCE, en (1) un cuerpo que contiene (52) cincuenta y dos fojas; ingresado en este Despacho el 4 de septiembre de 2019 a las 14h21. (Fs. 325 a 378)

1.12. Oficio No. TCE GOC-SR-2019-004-O de 10 de septiembre de 2019, suscrito por la doctora Consuelito Terán G., Secretaria Relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual remite el expediente de la causa Nro. 550-2019-TCE, en (1) un cuerpo que contiene (45) cuarenta y cinco fojas; el referido oficio y sus anexos se recibieron en este Despacho el 10 de septiembre de 2019 a las 12h01. (Fs. 379 a 425)

1.13. Memorando Nro. TCE-PGR-JA-025-2019 de 5 de septiembre de 2019, firmado por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente integro de la causa Nro. 551-2019-TCE, en (1) un cuerpo que contiene (47) cuarenta y siete fojas; recibido en este Despacho el 6 de septiembre de 2019 a las 11h34. (Fs. 426 a 474)

1.14 Oficio No. TCE-GOC-SR-2019-005-O de 10 de septiembre de 2019, firmado por la doctora Consuelito Terán O., Secretaria Relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual remite el expediente de la causa Nro. 554-2019-TCE, en (1) un cuerpo que contiene (45) cuarenta y cinco fojas; el referido oficio y sus anexos se recibieron en este Despacho el 10 de septiembre de 2019 a las 12h02. (Fs. 475 a 521)

1.15. Oficio N° TCE-FMB-PPP-091-2019 de 4 de septiembre de 2019, firmado por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual adjunta el expediente de la causa Nro. 555-2019-TCE, en (1) un cuerpo que contiene (57) cincuenta y siete fojas; ingresado en este Despacho el 4 de septiembre de 2019 a las 14h22. (Fs. 522 a 580)

1.16. Memorando Nro. TCE-PGR-JA-024-2019 de 5 de septiembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite el expediente íntegro de la causa Nro. 556-2019-TCE, en (1) un cuerpo que contiene (48) cuarenta y ocho fojas; recibido en este Despacho el 6 de septiembre de 2019 a las 11h37. (Fs. 581 a 630)

1.17. Oficio N° TCE-FMB-PPP-092-2019 de 4 de septiembre de 2019, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el que remite el expediente de la causa Nro. 557-2019-TCE, en (1) un cuerpo contenido en (52) cincuenta y dos fojas e ingresado en este Despacho el 4 de septiembre de 2019 a las 14h23. (Fs. 631 a 684)

1.18. Oficio No. TCE-GOC-SR-2019-006-O de 10 de septiembre de 2019, firmado por la doctora Consuelito Terán O., Secretaria Relatora del despacho del magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual remite el expediente de la causa Nro. 558-2019-TCE, en (1) un cuerpo que contiene (48) cuarenta y ocho fojas;; el referido oficio y sus anexos se recibieron en este Despacho el 10 de septiembre de 2019 a las 12h03. (Fs. 685 a 734)

1.19. Memorando Nro. TCE-PGR-JA-023-2019 de 5 de septiembre de 2019, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual se remite el expediente íntegro de la causa Nro. 560-2019-TCE, en (1) un cuerpo que contiene (44) cuarenta y cuatro fojas; recibido en este Despacho el 6 de septiembre de 2019 a las 11h35. (Fs. 735 a 780)

1.20. Auto dictado el 11 de septiembre de 2019 a las 16h04. (Fs. 781 a 784), mediante el cual se dispuso:

- a) Agregar documentación a la causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA).
- b) En la parte considerativa del referido auto, correspondiente a los acápites del “primero al tercero” se describe el ingreso de los expedientes que fueron acumulados por parte de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctora Patricia Guaicha Rivera y magister Guillermo Ortega Caicedo.

Estas causas corresponden a las siguientes denuncias presentadas por el Director de la Delegación provincial Electoral de Chimborazo en contra del Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político: “Justicia Social, Lista 11”, señor Carlos Andrés Guamán Coello, por la falta de presentación de cuentas de campaña:

Causa Nro.	Dignidad
546-2019-TCE	Concejales Urbanos Circunscripción 2, de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba.
548-2019-TCE	Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia San Juan.
555-2019-TCE	Concejales Rurales de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba.



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

557-2019-TCE	Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Chimborazo.
560-2019-TCE	Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Licto.
556-2019-TCE	Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Calpi.
551-2019-TCE	Concejales Urbanos de la provincia de Chimborazo, cantón Colta.
543-2019-TCE	Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Pallatanga.
550-2019-TCE	Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Colta, parroquia Santiago de Quilo.
554-2019-TCE	Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Pungala.
558-2019-TCE	Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba.

- c) La acumulación de las causas Nros. **546-2019-TCE, 548-2019-TCE, 555-2019-TCE, 557-2019-TCE, 560-2019-TCE, 556-2019-TCE, 551-2019-TCE, 543-2019-TCE, 550-2019-TCE, 554-2019-TCE, 558-2019-TCE** a la causa **545-2019-TCE (ACUMULADAS)**
- d) Citar al denunciado en su domicilio.
- e) Reiterar que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se realizará el día jueves 19 de septiembre de 2019 a las 14h30, en el auditorio de la Delegación provincial de Chimborazo.

1.21. Oficios Nros. 132-2019-MBFL-ACP y 133-2019-MBFL-ACP de 11 de septiembre de 2019, dirigidos al Coronel de Estado Mayor Fernando Torres Miranda, Comandante de la Subzona de la Policía de Chimborazo remitidos a su dirección de correo electrónico y a su despacho en la ciudad de Riobamba, respectivamente. (Fs. 826 a 833 vuelta).

1.22. Razón de citación en persona al señor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico del "Movimiento Político Justicia Social, Lista 11" de 13 de septiembre de 2019 a las 8h17, sentada por el abogado Carlos Peñafiel Flores, Citador-Notificador de este Tribunal; así como boletas y boletines de citación elaborados por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 834 a 839).

1.23. Memorando Nro. TCE-PGR-JA-027-2019 de 5 de septiembre de 2019, firmado por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este Despacho el 6 de septiembre de 2019 a las 11h33, en (1) un cuerpo que contiene (44) cuarenta y cuatro fojas. (Fs. 840 a 885)

1.24. Auto dictado el 13 de septiembre de 2019 a las 16h44, (Fs. 886 a 887), mediante el cual se dispuso:

- a) Agregar documentación a la causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA).
- b) En la parte considerativa del referido auto, correspondiente al acápite "primero" describe el ingreso del expediente que fue acumulado por parte de la Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera.



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

Esta causa corresponde a la siguiente denuncia presentada por el Director de la Delegación provincial Electoral de Chimborazo en contra del Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político: "Justicia Social, Lista 11", señor Carlos Andrés Guamán Coello, por la falta de presentación de cuentas de campaña:

Causa Nro.
544-2019-TCE

Dignidad
Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Colta, parroquia Cañi.

- c) La acumulación de la causa Nro. 544-2019-TCE a la causa 545-2019-TCE (ACUMULADAS)
- d) Citar al denunciado en su domicilio.
- e) Reiterar que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se realizará el día jueves 19 de septiembre de 2019 a las 14h30, en el auditorio de la Delegación provincial de Chimborazo.

1.25. OFICIOS Nros. 137-2019-MBFL-ACP y 136-2019-MBFL-ACP de 13 de septiembre de 2019, dirigidos al Coronel de Estado Mayor, Fernando Torres Miranda, Comandante de la Subzona de Policía de Chimborazo, remitidos a su despacho en la ciudad de Riobamba y a su dirección de correo electrónico respectivamente. (Fs. 913 a 917).

1.26. Razón de citación en persona al señor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico del "Movimiento Político Justicia Social, Lista 11" de 14 de septiembre de 2019 a las 13h00, sentada por el abogado Carlos Peñafiel Flores, Citador-Notificador de este Tribunal. (F. 918).

1.27. Oficio S/N de 5 de septiembre de 2019, firmado por el doctor Freddy Garzón Jarrín, Defensor Público Provincial de Chimborazo, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual dispone que el doctor Javier Pérez Martínez asuma la defensa del presunto infractor en las causas "545-2019-TCE y 533-2019-TCE", ingresado el 19 de septiembre de 2019. (F. 922)

1.28. Escrito en (1) una foja, del abogado Diego Cajas Logroño y el señor Carlos Guamán Coello, recibido el 19 de septiembre de 2019 a las 14h21. (F. 973).

1.29. Dispositivo de Almacenamiento digital DVD-RW imation, que contiene el audio y video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el 19 de septiembre del 2019 a las 14h30. (F. 980).

1.30. Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento suscrita por el Juez de Instancia y la Secretaria Relatora del Despacho y documentos presentados durante esa diligencia. (Fs. 923 a 972/ Fs. 974 a 979/ Fs. 981 a 985 vuelta).

1.31. Auto dictado el 25 de septiembre de 2019 las 12h34 (Fs. 986 a 986 vuelta), mediante el cual se dispuso:



- a) Agregar documentación a la causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA).
- b) Considerar la ratificación realizada a favor del abogado Diego Cajas Logroño, en cuanto a su intervención de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el 19 de septiembre de 2019 a las 14h30, como a su vez, la enunciación de los correos electrónicos para notificación.
- c) Que en el plazo **máximo de (2) dos días** el Consejo Nacional Electoral, remita al despacho copia certificada de la Resolución Nro. PLE-CNE-6-4-12-2019 de 4 de diciembre de 2018, correspondiente al Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales 2019.

1.32. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0906-O de 25 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual le asigna al señor Carlos Andrés Guamán Coello, la casilla contencioso electoral Nro. 038. (Fs. 1005)

1.33. Oficio Nro. CNE-SG-2019-0887-Of. de 26 de septiembre de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en (1) una foja con (21) veintiún fojas en calidad de anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de septiembre de 2019 a las 19:35 y recibido en este despacho el 27 de septiembre de 2019 a las 9h44. (Fs. 1008 a 1030)

1.34. Auto dictado el 27 de septiembre de 2019 las 16h14, mediante el cual en lo principal se agrega el dispositivo de almacenamiento digital DVD-RW imation que contiene la grabación en audio y video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; y, el Oficio. CNE-SG-2019-0887-Of. de 26 de septiembre de 2019, remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (Fs. 1032 a 1032 vuelta)

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221 numeral 2, como una de las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el: *“Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.”*

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 13 del artículo 70 establece que una de las competencias de este Tribunal es: *“Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley.”*

El mismo cuerpo legal, en el artículo 72 inciso tercero y cuarto, en su orden dispone:



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

“...para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”.

En el expediente consta que el ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, presentó varias denuncias en contra del señor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico del “Movimiento Justicia Social, Lista 11”, por no presentar dentro del tiempo previsto por la Ley, las cuentas de campaña de las dignidades de elección popular de la cuales es responsable incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Código de la Democracia, en el artículo 280 dispone que:

“Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.”.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 82 lo siguiente:

“El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

- 1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.*
- 1. Mediante denuncia de las o los electores.*
- 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.*
- (...)*
- 4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes.”*

El mismo reglamento, en el artículo 88 señala que: “Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento.”

Por su parte, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, en el artículo 10 incisos primero y segundo señala lo siguiente:



“Art. 10.- Remisión de indicios de presuntas infracciones electorales.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en su jurisdicción, recopilarán evidencias de propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, a través del monitoreo de medios de comunicación y vías públicas u otros medios legales.

De existir indicios de una presunta infracción electoral, se indicará el lugar, día y hora, se describirá el medio en el que fue cometida la misma, de tal manera que permitan elaborar el informe técnico-jurídico que determine la existencia de presuntas infracciones electorales, que será remitido vía denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, para el trámite que corresponda....”.

El ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y elector, cuenta con legitimación activa para proponer las denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral por lo dispuesto en la base legal y reglamentaria que antecede.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.”

En los cuadernos procesales se verifica que las denuncias presentadas ante este Tribunal por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, que dieron origen a la causa Nro. **545-2019-TCE** y las que se acumularon las causas Nros. : **547-2019-TCE, 553-2019-TCE, 561-2019-TCE, 543-2019-TCE, 546-2019-TCE, 548-2019-TCE, 550-2019-TCE, 551-2019-TCE, 554-2019-TCE, 555-2019-TCE, 556-2019-TCE, 557-2019-TCE, 558-2019-TCE, 560-2019-TCE y 544-2019-TCE** fueron oportunamente interpuestas dentro del tiempo establecido en la Ley la sustanciación de este tipo de causas.

Una vez que se ha constatado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Sobre el contenido de las denuncias presentadas por el ingeniero Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Político “Justicia Social, Lista 11”, señor Carlos Andrés Guamán Coello.



3.1.1. Causa Nro. 545-2019-TCE

En la denuncia del Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo (Fs. 33 a 35), que dio origen a la causa Nro. **545-2019-TCE**, consta de los acápites Tercero a Séptimo, lo siguiente:

"TERCERO: LA RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:

3.1 Mediante resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, el Consejo Nacional Electoral convoca a Elecciones Seccionales 2019.

3.2 Los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, tenían hasta 90 días después de haber cumplido el acto del sufragio, plazo para presentar las cuentas de campaña electoral, que esto es el 22 de junio de 2019.

3.3. Transcurrido el plazo establecido y al no haber presentado los informes de cuentas de campaña correspondiente a las elecciones seccionales efectuada el domingo 24 de marzo de 2019; se procede a notificar al Responsable del Manejo Económico al Señor Carlos Andrés Guamán Coello, quien es responsable de las cuentas de campaña del Movimiento Político Justicia Social Lista 11, mediante notificación Nro. 008 de fecha 26 de junio del 2019; **DE LA DIGNIDAD DE concejales URBANOS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CANTON PALLATANGA, PARROQUIA PALLATANGA**, y se le previene que de no presentar las cuentas en el plazo señalado se procederá de conformidad a lo dispuesto en el art. 275 inciso final de la Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica de Ecuador (Código De la Democracia). (SIC)

3.4 Por parte de la secretaria general del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial de Chimborazo sienta razón con fecha 26 de junio de 2019 "(...) siento por tal que el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, a las diez horas once minutos, se notificó al Responsable del Manejo Económico **GUAMÁN COELLO CARLOS ANDRÉS**, portador de la cedula de identidad Nro. 060451844-9, de la Organización Política **MOVIMIENTO POLÍTICO JUSTICIA SOCIAL**, lista 11, en el casillero electoral designado a dicha organización política y en forma personal con la NOTIFICACIÓN Nro. 008 de 26 de junio de 2019, concediéndole el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación (...)"

3.5 Una vez fenecido el plazo legal, se sienta razón por parte de Secretaria del CNE de la Delegación Provincial de Chimborazo el día 12 de julio de 2019 a las 08h30 en la que indica "(...) siento por tal que habiendo sido notificado el 26 de junio de dos mil diecinueve al Responsable del Manejo Económico del movimiento político "JUSTICIA SOCIAL", lista 11 para que en el plazo máximo de quince días presente las cuentas de campaña de las elecciones seccionales realizadas el 24 de marzo de 2019,; y habiendo fenecido el plazo legal establecido, el señor Guamán Coello Carlos Andrés, responsable del Manejo Económico del Movimiento Político "JUSTICIA SOCIAL" Lista 11 **NO HA PRESENTADO** las cuentas de la campaña (...)"

3.6 En cumplimiento de las Atribuciones del Consejo Nacional Electoral, referente al control del Gasto Electoral a través del CNE Delegación Provincial de Chimborazo, dentro del proceso de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se realizó un recordatorio de cumplimiento de presentación de cuentas de campaña al Ing. Wilson Joel Lara Guamán, Representante Legal del Movimiento Político Justicia Social Lista 11, mediante oficio Nro. 0334- CNE-DPCH-2019 de fecha 06 de mayo de 2019.

3.7 Mediante oficio Nro. 27 de fecha 18 de julio de 2019, "(...) de conformidad a lo dispuesto en el art 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones, Código de la Democracia, se procede a CONMINAR al ÓRGANO DIRECTIVO del Movimiento Político JUSTICIA SOCIAL, Lista 11 que participaron en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019 y no ha presentado las cuentas de campaña correspondientes a las Elecciones de 24 de marzo de 2019 (...)"

3.8 Por parte de la secretaria general del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial de Chimborazo sienta razón con fecha 18 de julio de 2019 "(...) Siento por tal que el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, a las diez horas trece minutos, se notificó al señor Wilson Joel Lara Guamán, DIRECTOR provincial DEL movimiento POLÍTICO justicia SOCIAL LISTA 11, Órgano Directivo del Movimiento Político JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11 en el casillero electoral asignado a



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

dicha Organización Política con la Notificación Nro. 027 de 18 de julio de 2019, conminándole para que en el plazo máximo de **quince días** contados desde la fecha de la notificación presenten las cuentas de campaña correspondientes a las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019.(...)"

CUARTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la presente acción se encuentran establecidos en:

4.1 Normativa Constitucional: art. 219 numeral 3, art. 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2 Normativa Legal: art. 25 numeral 5, art. 70 numeral 5, art. 211, art. 230, art. 233, art. 234 y art. 275 numeral 4; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y; arts. 24, 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

QUINTO: NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA:

5.1 El Art. 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se consideran como partes procesales, según corresponda dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las elecciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes. 1.- El actor o actores quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia.

5.2 La presente denuncia se formula en contra de la: Sr. Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CANTON PALLATANGA, PARROQUIA PALLATANGA, del Movimiento Político Justicia Social Lista 11, conforme consta en el formulario de Inscripción del responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019.

5.4 La persona que presencio esta infracción y; que tuvo conocimiento de la misma es la Ing. Flor Maricela Asqui Santillán, Analista 2 de Participación Política quien está a cargo de del Gasto y Promoción Electoral CNE- Delegación de Chimborazo. (SIC)

SEXTO: LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO:

6.1 De los hechos anteriormente detallados se desprende que existiría un incumplimiento de disposiciones expresas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo. 275 numeral 4 que establece que constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

SÉPTIMO: LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y/O EL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA:



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

7.1 En calidad de pruebas adjunto el expediente **DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CANTON PALLATANGA, PARROQUIA PALLATANGA**, del Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Justicia Social Lista 11; documentos que son debidamente certificados, que reúnen los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la ley, bajo los principios de lealtad procesal y veracidad.

- Formulario de inscripción de candidaturas para Concejales Urbanos de la Provincia de Chimborazo, Cantón Pallatanga, Parroquia Pallatanga.
- Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado.
- Notificación Nro. 008; de 26 de junio de 2019, al Responsable del Manejo Económico
- Razón de Notificación, de 26 de junio de 2019.
- Razón de no haber presentado las cuentas de la campaña.
- Oficio Nro. 0334-CNE-DPCH-2019 de fecha 06 de mayo de 2019.
- Notificación Nro. 27; de 18 de julio de 2019 al Director del Movimiento Político Lista 11.
- Razón de Notificación, de fecha 18 de julio de 2019 (...).

3.1.2. Otras denuncias presentadas en contra del Responsable Económico de la organización política MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL LISTA 11 y acumuladas por identidad de objeto y sujeto.

En la presente causa constan cada uno de los escritos de denuncias y sus anexos, que se refieren a la falta de presentación de cuentas de campaña de diversas dignidades durante las Elecciones Seccionales 2019 y que dieron origen a las causas 547-2019-TCE, 546-2019-TCE, 548-2019-TCE, 555-2019-TCE, 557-2019-TCE, 560-2019-TCE, 556-2019-TCE, 551-2019-TCE, 543-2019-TCE, 550-2019-TCE, 554-2019-TCE, 558-2019-TCE, 544-2019-TCE; que guardan similitud en los fundamentos de hecho y de derecho entre ellas y con la causa Nro. 545-2019-TCE.

- A fojas 77 a 79, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Concejales Urbanos Circunscripción 1, de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba”**. (CAUSA Nro. 547-2019-TCE)
- A fojas 120 a 122, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Colta”**. (CAUSA Nro. 553-2019-TCE)
- A fojas 160 a 162, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Guamote”**. (CAUSA Nro. 561-2019-TCE)
- A fojas 260 a 262, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Pallatanga”**. (CAUSA Nro. 543-2019-TCE)



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

- A fojas 307 a 309, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Concejales Urbanos Circunscripción 2, de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba”**. (CAUSA Nro. 546-2019-TCE)
- A fojas 361 a 363, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia San Juan.”** (CAUSA Nro. 548-2019-TCE)
- A fojas 412 a 414, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Colta, parroquia Santiago de Quito.”** (CAUSA Nro. 550-2019-TCE)
- A fojas 462 a 464, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Concejales Urbanos de la Provincia de Chimborazo, cantón Colta”**. (CAUSA Nro. 551-2019-TCE)
- A fojas 508 a 510, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Pungala”**. (CAUSA Nro. 554-2019-TCE)
- A fojas 563 a 565, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Concejales Rurales de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba”**. (CAUSA Nro. 555-2019-TCE)
- A fojas 618 a 620, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Calpi”**. (CAUSA Nro. 556-2019-TCE)
- A fojas 667 a 669, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Chimborazo”**. (CAUSA Nro. 557-2019-TCE)
- A fojas 721 a 723, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de la Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba”**. (CAUSA Nro. 558-2019-TCE)
- A fojas 768 a 770, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **“Vocales de la Junta Parroquial de la provincia de**



Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Licto". (CAUSA Nro. 560-2019-TCE)

- A fojas 873 a 875, la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de **"Vocales de la Junta Parroquial de la provincia de Chimborazo, cantón Colta, parroquia Cañi". (CAUSA Nro. 544-2019-TCE)**

3.2. De la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Conforme consta en el expediente y se verifica del contenido del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA), esta diligencia se realizó en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, el jueves 19 de septiembre del 2019 a partir de las 14h30, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.

A la audiencia comparecieron, la parte denunciante: ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, acompañado de su abogado patrocinador Jairo Salgado; así como el denunciado señor Carlos Andrés Guamán Coello con su abogado Diego Cajas Logroño.

Se constató también la presencia del abogado Edison Javier Pérez Martínez de la Defensoría Pública, pero al verificarse que el presunto infractor contaba con abogado particular, no fue necesaria su intervención.

Durante la audiencia se garantizó la tutela judicial y el debido proceso, intervinieron en las fases de presentación de pruebas los abogados del denunciante y del denunciado. En la fase de alegatos las partes presentaron sus teorías del caso y reforzaron la argumentación en función de las pruebas aportadas al proceso e incorporadas al mismo por disposición del Juez. Adicionalmente en la parte final, de manera personal el denunciado presentó al juzgador sus argumentos en relación a las circunstancias de las infracciones denunciadas.

3.3. Consideraciones Jurídicas

A este Juzgador le corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:

- **¿Cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico de la Campaña Electoral en la legislación ecuatoriana?**
- **¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?**

3.3.1. ¿Cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico de la Campaña Electoral en la legislación ecuatoriana?



En relación al financiamiento electoral, en la doctrina se indica que:

“...La finalidad perseguida con esta financiación electoral es la de sufragar los gastos que las formaciones políticas realicen con ocasión de las elecciones y para las elecciones. Esto es, los gastos de las formaciones políticas que se presenten a las elecciones y dentro del periodo electoral. (...) El sufragar o financiar estos gastos electorales, así como ponerles límites, es sin duda, una de las principales cuestiones que deben ser regulados en la normativa electoral, en la medida en que sufragar y acotar estos gastos permite a las formaciones políticas solicitar el apoyo de los electores y éstos se forman un criterio sobre el sentido del sufragio en condiciones de igualdad. De ahí, la financiación electoral, para que estos actos dirigidos a captar el voto, realizado por las formaciones políticas que concurren a las elecciones se realicen en un régimen general de libertad, de libre competitividad, con posibilidad real de alternancia, mediante condiciones básicas, mínimas, de igualdad entre quienes forman parte en la contienda electoral (...)” (Blanca Cid Villagrasa, **Financiación Electoral: Estado Democrático y Elecciones Libres: Cuestiones Fundamentales de Derecho Electoral**. Editorial Arazandi, 2010, Pamplona-España, p. 543-544)

En el Ecuador el financiamiento de la campaña electoral es mixto, tiene fuentes de carácter público y privado, en el que los fondos estatales tienen por objeto garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la promoción y campaña electoral de los candidatos, y comprende la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El artículo 353 del Código de la Democracia reconoce esta doble fuente en el financiamiento de las organizaciones políticas ya que de manera general, éstas se financian con los aportes de sus afiliados, simpatizantes y adherentes.

Para la participación en elecciones seccionales, generales o en los mecanismos de democracia directa en el Ecuador, las organizaciones políticas (movimiento/partido/alianza) a través de sus respectivos representantes o procuradores comunes, deben cumplir con requisitos específicos determinados previamente por la normativa electoral.

Luego de la etapa de calificación e inscripción de candidaturas, debe incluirse la identificación y designación del Responsable del Manejo Económico (RME) para la campaña en cada una de las dignidades de elección popular previamente al inicio de la campaña electoral.

Las normas electorales que determinan la actuación del Responsable del Manejo Económico son:

- En la fase de inscripción de candidaturas, en el Formulario de Inscripción de los candidatos para Presidente, Gobernador Regional, Prefecto, Alcalde y candidatos para listas pluripersonales, adicionalmente a cumplir con la presentación del plan de trabajo, deberán constar: *“...los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación.”*. (Art. 97 Código de la Democracia)



- En el Título Tercero respecto al “Financiamiento y Control del Gasto Electoral”, el mismo Código, señala en relación al Responsable del Manejo Económico lo siguiente:

“Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña.”

“Art. 217.- El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno.

Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.”

Art. 220.- La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.

Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados.

Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.”

Por otra parte, el Consejo Nacional Electoral en aplicación de su facultad reglamentaria dictó el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCION ELECTORAL, FISCALIZACION DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCION EN SEDE ADMINISTRATIVA**, en el que se detallan las obligaciones del Responsable del Manejo Económico y el manejo de cuentas.



De la normativa descrita se concluye que la persona designada como responsable del manejo económico acepta esa función de manera libre y voluntaria y es el encargado de recibir las aportaciones económicas que se entreguen en campaña electoral para las candidaturas en las que autorizó se le inscriba como RME, y su actividad no solo debe centrarse en el registro, contabilidad y coherencia de los gastos, sino también en el manejo individualizado de los expedientes por dignidad, y por la oportuna presentación de los informes respectivos a los que está obligado por mandato de la Ley.

3.3.2. ¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?

3.3.2.1. La Carta Democrática Interamericana, señala en el artículo 5 que: *"El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades."*

La doctrina expresa que es importante regular el financiamiento de la política para la preservación de la democracia y al respecto señala que:

"El papel del dinero en la actividad política democrática puede ser regulado mediante una amplia gama de instrumentos legales, cuya presencia y combinación dan forma al sistema de financiamiento político."

*"Las reglas de transparencia buscan arrojar luz sobre las fuentes de apoyo de partidos y candidatos, así como sobre el cumplimiento por parte de estos de la legislación de financiamiento político. Revelar esa información puede tener un valor intrínseco para la democracia, pero las reglas de transparencia también tienen una decisiva importancia instrumental para hacer posible el éxito de otras medidas de regulación del financiamiento político, como los límites a las contribuciones y el gasto. La eficacia de los topes depende casi enteramente de la presencia de un sólido sistema de reporte y divulgación de las finanzas de partidos y candidatos."*¹

3.3.2.2. La Constitución de la República del Ecuador en el Título IV, relativo a la participación y organización del poder, Capítulo Primero (Participación en Democracia) artículos 108 y 110, determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentan concepciones filosófico políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, se financian con los aportes de sus afiliados y simpatizantes y en la medida en que cumplan con los requisitos que establece la ley, recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

¹ Kevin Casas y Daniel Zovatto, **Para llegar a tiempo: Apuntes sobre regulación del financiamiento político en América Latina**. p. 28 y 43. Libro: Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 594, IDEA, OEA, México 2011.



3.3.2.3. El Código de la Democracia determina dentro de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral, el controlar y fiscalizar el gasto electoral. (Art. 25 numeral 5)

En relación a la presentación de cuentas de campaña, este cuerpo normativo especifica plazos dentro de los cuales el responsable de manejo económico debe presentar los respectivos: "Informes de Cuentas de Campaña".

"Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

3.3.2.4. Según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, nadie puede ser sancionado por una infracción que no se encuentre previamente determinada por la Ley. En el caso específico de esta causa, el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, tipifica como infracción electoral: "...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;" y sanciona esta infracción con: "...suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general."

3.3.2.5. Del análisis de los expedientes y de lo actuado por la parte denunciante en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se observa lo siguiente:



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

- Copias certificadas de: Notificaciones N° 007 de 24 de diciembre de 2018 que contiene la Resolución **JPE-CNE-DPCH-007-23-12-2018**²; N° 009 de 26 de diciembre de 2018 que contiene la Resolución **JPE-CNE-DPCH-009-25-12-2018**³, N° 014 de 30 de diciembre de 2018 que contiene la Resolución **JPE-CNE-DPCH-14-29-12-2018**⁴.
- Copia certificada de la Resolución JPE-CNE-DPCH-06-29-01-2019-CD de 29 de enero de 2019, en la cual la Junta Provincial Electoral de Chimborazo decide calificar e inscribir la lista de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calpi, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. (Fs. 600 a 606)
- Formularios de inscripción de candidaturas, Elecciones Seccionales 2019 para las dignidades de:

1	Concejales Urbanos, cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo.	Fs. 15 a 16 vuelta
2	Concejales Urbanos, cantón Riobamba, circunscripción 1, provincia de Chimborazo.	Fs. 54 a 56
3	Alcalde, cantón Colta, provincia de Chimborazo.	Fs. 98 a 99 vuelta
4	Alcalde, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.	Fs. 141 a 142 vuelta
5	Alcalde, cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo.	Fs. 238 a 239 vuelta
6	Concejales Urbanos, cantón Riobamba, circunscripción 2, provincia de Chimborazo.	Fs. 288 a 290
7	Vocales de Junta Parroquial Rural, parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.	Fs. 339 a 340 vuelta
8	Vocales de Junta Parroquial Rural, parroquia Santiago de Quito, cantón Colta, provincia de Chimborazo.	Fs. 393 a 395 vuelta
9	Concejales Urbanos, cantón Colta, provincia de Chimborazo.	Fs. 440 a 441 vuelta
10	Vocales de Junta Parroquial Rural, cantón Riobamba, parroquia Pungalá, provincia Chimborazo.	Fs. 489 a 491
11	Concejales Rurales, cantón Riobamba, provincia Chimborazo.	Fs. 536 a 537 vuelta
12	Vocal de Junta Parroquial Rural, cantón Riobamba, parroquia Calpi	Fs. 595 a 599
13	Prefecto o Prefecta y Viceprefecto o Viceprefecta, provincia Chimborazo.	Fs. 645 a 646 vuelta.
14	Alcalde del cantón Riobamba, provincia Chimborazo	Fs. 699 a 700 vuelta
15	Vocales de Junta Parroquial Rural, cantón Riobamba, parroquia Licto, provincia Chimborazo.	Fs. 744 a 751 vuelta
16	Vocales de Junta Parroquial Rural, cantón Colta, parroquia Cañi, provincia de Chimborazo.	Fs. 854 a 856 vuelta

Se observa que constan en cada formulario el nombre, los datos de identificación y la firma del señor Carlos Andrés Guamán Coello, como

² Fs. 17 a 21, Fs. 240 a 248, Fs. 857 a 861.

³ Fs. 57 a 65 vuelta, Fs. 100 a 108 vuelta; Fs. 341 a 349 vuelta, Fs. 442 a 450 vuelta, Fs. 538 a 546 vuelta; Fs. 647 a 655 vuelta, Fs. 701 a 709 vuelta.

⁴ Fs. 143 a 147 vuelta, Fs. 291 a 295 vuelta; 396 a 400 vuelta, Fs. 492 a 496 vuelta, Fs. 547 a 551 vuelta; 752 a 756 vuelta.



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

Responsable del Manejo Económico de las cuentas de campaña electoral del Movimiento Justicia Social, Lista 11.

- Notificación N° 008 de 26 de junio de 2019, dirigida al señor Guamán Coello Carlos Andrés, Responsable del Manejo Económico del “Movimiento Justicia Social, Lista 11” firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en la cual se le indica lo siguiente:

*CUENTAS DE CAMPAÑA QUE DEBE PRESENTAR:

DIGNIDAD	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA
JPR	CHIMBORAZO	PENIPE	BAYUSHIG
ALCALDE	CHIMBORAZO	PALLATANGA	
JPR	CHIMBORAZO	COLTA	CAÑI
CONCEJALES URBANOS	CHIMBORAZO	PALLATANGA	PALLATANGA
CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN 2	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	
CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN 1	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	
JPR	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN JUAN
CONCEJALES RURALES	CHIMBORAZO	COLTA	
JPR	CHIMBORAZO	COLTA	SANTIAGO DE QUITO
CONCEJALES URBANOS	CHIMBORAZO	COLTA	
JPR	CHIMBORAZO	COLTA	COLUMBE
ALCALDE	CHIMBORAZO	COLTA	
JPR	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNGALA
CONCEJALES RURALES	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	
JPR	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CALPI
PREFECTO Y VICEPREFECTO	CHIMBORAZO		
ALCALDE	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	
JPR	CHIMBORAZO	COLTA	JUAN DE VELASCO
JPR	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICTO
ALCALDE	CHIMBORAZO	GUAMOTE	

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.-Riobamba, 26 de junio de 2019.- NOTIFICA: a usted como Responsable del Manejo Económico de la Campaña Electoral del Movimiento Político **MOVIMIENTO POLÍTICO JUSTICIA SOCIAL**, lista 11, de conformidad a lo tipificado en el Art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tienen el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación para que pueda presentar las cuentas de campaña correspondiente a las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019...”.

Esta notificación se entregó en persona al Responsable del Manejo Económico del Movimiento “Justicia Social, Lista 11”, tal como se verifica de la fe de recepción de 26 de junio de 2019, que consta en el encabezado de ese documento.



La referida notificación consta en copias certificadas en cada uno de los expedientes acumulados. Igualmente constan en las causas acumuladas la comunicación S/N que contiene la razón de notificación sentada por Elsa Brito Erazo, Secretaria del CNE Delegación Provincial de Chimborazo, en la que se certificó que el 26 de junio de 2019 a las 10h11, notificó al Responsable del Manejo Económico:

"...GUAMAN COELLO CARLOS ANDRÉS (...) de la Organización Política **MOVIMIENTO POLÍTICO JUSTICIA SOCIAL**, lista 11 en el casillero electoral asignado a dicha organización política y en forma personal con la NOTIFICACIÓN N° 008, de 26 de junio de 2019, concediéndole el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación para que pueda presentar las cuentas de campaña correspondientes a las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019, de conformidad a lo tipificado en el Art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador..."

- Razón sentada por la Secretaria del CNE Delegación Provincial de Chimborazo el 12 de julio de 2019 a las 08h30⁵, en la cual se indica que:

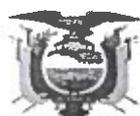
"...Siento por tal que habiendo sido notificado el 26 de junio de dos mil diecinueve al RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO del movimiento político "JUSTICIA SOCIAL" lista 11 para que en el plazo máximo de quince días presente las cuentas de campaña de las elecciones seccionales realizadas el 24 de marzo de 2019; y habiendo fenecido el plazo legal establecido (SIC), el señor GUAMAN COELLO CARLOS ANDRES, (...) Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político "JUSTICIA SOCIAL" lista 11, NO HA PRESENTADO las cuentas de campaña de las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 de las listas de candidaturas que anteceden, esto es hasta las 23H59' del jueves 11 de julio de 2019 (...) a las 08h30".- LO CERTIFICO.-". (SIC)

Expresamente consta en este documento las identificaciones de las dignidades en las que no presentó cuentas de campaña electoral el señor Guamán Coello Carlos Andrés, RME del "Movimiento Político Justicia Social, Lista 11", de las dignidades de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de: Pallatanga, Colta, Riobamba, Guamote; Concejales Urbanos: Pallatanga, Colta, Riobamba, Circunscripciones Uno y Dos; Concejales Rurales de Colta y Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales de: cantón Penipe, parroquia San Antonio de Bayushig; cantón Colta: parroquias Cañi, Santiago de Quito, Columbe y Juan de Velasco; cantón Riobamba: parroquias: San Juan, Calpi, Pungala y Licto.

- Oficio Nro. CNE-DPCH-2019-0425-Of de 17 de julio de 2019⁶, firmado electrónicamente por el ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo dirigido a la Directora Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, cuyo

⁵ Estas razones constan en la causa Nro. 545-2019-TCE y en cada una de las que se le acumularon.

⁶ Este oficio constan en la causa Nro. 545-2019-TCE y en cada una de las que se le acumularon.



asunto es en relación a expedientes de cuentas de campaña que no han sido presentados.

En el referido oficio se indica que: "De lo mencionado anteriormente y una vez fenecido el plazo concedido, el señor GUAMAN COELLO CARLOS ANDRÉS, Responsable del Manejo Económico de la Alianza UNIDOS POR GUANO y Movimiento Político JUSTICIA SOCIAL no ha cumplido con la presentación los informes de las cuentas de campaña de las elecciones seccionales efectuadas el 24 de marzo de 2019...".

- Certificaciones firmadas por la abogada Wendy Sánchez, Especialista de la Unidad Técnica de Participación Política CNE-DPCH de fecha 22 de agosto de 2019, en las que respectivamente se deja constancia de que el señor Carlos Andrés Guamán Coello, consta registrado como Responsable del Manejo Económico del "Movimiento Político Justicia Social Lista 11" para las cuentas de campaña de:

1	Dignidad: Concejales Urbanos, provincia: Chimborazo, cantón Pallatanga, parroquia Pallatanga. (Cert. 1146, F. 9)
2	Dignidad: Concejales Urbanos-Circunscripción 1, provincia: Chimborazo, cantón Riobamba. (Cert. 1148, F. 48)
3	Dignidad: Alcalde, provincia: Chimborazo, cantón Colta. (Cert. 1154, F. 92)
4	Dignidad: Alcalde, provincia: Chimborazo, cantón Guamote. (Cert. 1162, F. 135)
5	Dignidad: Alcalde, provincia: Chimborazo, cantón Pallatanga. (Cert. 1144, F. 232)
6	Dignidad: Concejales Urbanos- Circunscripción 2, provincia: Chimborazo, cantón Riobamba. (Cert. 1147, F. 282)
7	Dignidad: JPR, provincia: Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia San Juan (Cert. 1149, F. 333)
8	Dignidad: JPR, provincia: Chimborazo, cantón Colta, parroquia: Santiago de Quito. (Cert. 1151, F. 387)
9	Dignidad: Concejales urbanos, provincia: Chimborazo, cantón Colta (Cert. 1152, F.434)
10	Dignidad: JPR, provincia: Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Pungalá. (Cert. 1155, F. 483)
11	Dignidad: Concejales Rurales, provincia: Chimborazo, cantón Riobamba. (Cert. 1156, F. 530)
12	Dignidad: JPR, provincia: Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Calpi. (Cert. 1157, F. 589)
13	Dignidad: Prefecto y Viceprefecto, provincia: Chimborazo. (Cert. 1158, F. 639)
14	Dignidad: Alcalde, provincia Chimborazo, cantón Riobamba. (Cert. 1159, F. 693)
15	Dignidad: JPR, provincia: Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Licto. (Cert. 1161, F. 743)
16	Dignidad: JPR, provincia: Chimborazo, cantón Colta, parroquia Cañi. (Cert. 1145, F. 848)



3.3.2.6. En cuanto a las pruebas y alegaciones efectuadas por el abogado de la parte denunciada en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la presente causa, se observa lo siguiente:

- Copias del Contrato de Trabajo por Servicios Ocasionales de 01 de diciembre de 2019, suscrito entre el magíster Wilson Joel Lara Guamán, Director Provincial del Movimiento Político Justicia Social Lista 11 y el ingeniero Gusqui Gusqui Edisson Andrés en calidad de Contador Público Autorizado. Consta al pie de este documentos la firmas y el nombre de la señora Lorena Reinoso, Secretaria y su número de cédula de ciudadanía. (Fs. 923 a 925)
- Copia del Certificado de 25 de enero de 2019, dirigido al licenciado Wilson Lara, Director Provincial del Movimiento Justicia Social Lista 11 y Procurador de la Alianza Unidos por Guano, Lista 4-6-11 firmado por el señor Gusqui Edisson Andrés, mediante el cual renuncia al cargo de contador público autorizado de manera irrevocable. Consta al pie de este documento la firma y el nombre de la señora Lorena Reinoso, Secretaria y su número de cédula de ciudadanía. (Fs. 926)
- Copia de Registro de la Directiva Provincial del Movimiento Político Justicia Social, Lista 11, del Consejo Nacional Electoral (CNE-DPCH-RD-018-05-11-2018). Consta al pie de este documento la firma y el nombre de la señora Lorena Reinoso, Secretaria y su número de cédula de ciudadanía. (Fs. 927 a 928)
- Copia del Acta N° 19 suscrita el 10 de diciembre de 2018, por el ingeniero Wilson Lara, Director del Movimiento Justicia Social y la ingeniera Lorena Reinoso, Secretaria, en la cual consta (8) ocho puntos del orden del día. Teniendo al pie de este documento la firma y el nombre de la señora Lorena Reinoso, Secretaria y su número de cédula de ciudadanía. (Fs. 929 a 931)

En el punto 4 del acta, se refiere a **“Conocer y Aprobar el casillero oficial de comunicaciones para los candidatos de las elecciones de la Campaña 2019”** y se indica que el Director Provincial de esa organización política:

“...da a conocer a todos los precandidatos y futuros candidatos, el procedimiento por el cual todos los candidatos y candidatas que se inscriban para las elecciones de marzo del 2019, por el Movimiento Justicia Social, tendrán el derecho a conocer mediante convocatoria escrita todas las actividades administrativas y financieras que se realizaran durante las inscripciones, presentación de documentos para las respectivas y demás información que solicite el Consejo Nacional Electoral, por lo que se informa que todos los candidatos y candidatas deberán pasar retirando todo tipo de comunicaciones en las oficinas del Movimiento Justicia Social (...) para o lo cual el secretario o responsable del manejo económico entregara la comunicación escrita al candidato en un casillero que se ubicara dentro de la SEDE principal, si el candidato o candidata no retira la respectiva comunicación, solicitud de información especialmente el requerimiento de información financiera y económica que permitirá facilitar el desenvolvimiento del Responsable del Manejo Economico u otro documento se entenderá que la candidata o candidato está enterado de los requerimientos, para que los candidatos retiren el respectivo documento se realizara una llamada telefónica por parte de la secretaria,



Directivos o el Responsable del manejo económico, se pone a consideración de la asamblea especialmente de los precandidatos y precandidatas la cual es aprobado unánimemente.”. (SIC)

En el punto 5 de la misma acta, consta el siguiente asunto: **“Aportes a la Campaña Electoral 2019 de acuerdo al Art. 216 y 221 del Código de la Democracia”**.

- Copia de “Registro de Asistencia de Adherentes” de 10 de diciembre de 2018. Consta al pie de este documento la firma y el nombre de la señora Lorena Reinoso, Secretaria y su número de cédula de ciudadanía y un sello de fiel copia del original. (Fs.932 a 935)
- Copia del Acta N° 21 suscrita el 26 de diciembre de 2018, por el ingeniero Wilson Lara, Director del Movimiento Justicia Social y la ingeniera Lorena Reinoso, Secretaria, en el cual consta (7) siete puntos del orden del día. Al pie de este documento se evidencia la firma y el nombre de la señora Lorena Reinoso y su número de cédula de ciudadanía. (Fs. 936 a 937)

En el punto dos, consta como asunto **“Pedido de documentos y respaldos contables de la campaña de los candidatos del Movimiento Justicia Social”**.

- Copia de “Registro de Asistencia de Adherentes Provincial” de 26 de diciembre de 2019. (Fs. 568 a 574). Consta al pie de este documento la firma y el nombre de la señora Lorena Reinoso, Secretaria, su número de cédula de ciudadanía y sello de fiel copia del original. (Fs. 938 a 946)
- Copia del Acta N° 25 suscrita el 21 de enero de 2019, por el ingeniero Wilson Lara, Director del Movimiento Justicia Social y la ingeniera Lorena Reinoso, Secretaria, en el cual constan (7) siete puntos del orden del día. Consta al pie de este el nombre de la señora Lorena Reinoso, Secretaria y su número de cédula de ciudadanía y sello de fiel copia del original. (Fs. 947 a 948).

En el punto dos del orden del día consta la **“Socialización de los Rucs de los Candidatos e informe de sus obligaciones”**, en la parte pertinente de esa acta consta lo siguiente:

“En la exposición mencionan todas las disposiciones de ley las cuales deben cumplirse y las obligaciones que tienen cada uno de los candidatos con los Representantes Económicos y el contador para poder llevar los registros contables de manera adecuada donde los candidatos acceden y se comprometen a cumplir con sus obligaciones.

Se sugiere hacer un trabajo de equipo, para poder realizar de la mejor manera todos los registros y de igual manera se mociona y aprueba Retribuir de manera Económica a los Representantes Económicos y sobre todo al contador para que se cumpla sus funciones y realice su trabajo.”.

- Copia de “Registro de Asistencia de Adherentes” de 21 de enero de 2019. Consta al pie de este documento la firma y el nombre de la señora Lorena Reinoso, Secretaria y su número de cédula de ciudadanía y un sello de fiel copia del original. (Fs. 949 a 951)



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

- Copia del Acta N° 27 de 4 de febrero de 2019, suscrita por el ingeniero Wilson Lara, Director del Movimiento Justicia Social y la ingeniera Lorena Reinoso, Secretaria, que contiene (7) siete puntos del orden del día. Consta al pie de este documento la firma y el nombre de la señora Lorena Reinoso, su número de cédula de ciudadanía y sello de fiel copia del original. (Fs. 952 a 954)

En el punto dos, que se refiere al **“Pedido de documentos y respaldos contables de la campaña de los candidatos del Movimiento Justicia Social”**, se indica que se escuche las peticiones del Responsable económico del Movimiento Justicia Social. El señor Guamán solicitó a los candidatos que empiecen a reportar sus gastos y entregar los documentos que sustenten los mismos para: *“...poder elaborar la parte económica-financiera con el fin de llevar un control adecuado de los gastos y así poder responder ante las autoridades competentes.*

De la misma manera expresa que se debe cumplir con los pagos para el Señor Contador para que pueda cumplir su trabajo con cabalidad...”.

- Copia de “Registro de Asistencia de Adherentes Provincial” de 4 de febrero de 2019. (Fs. 955 a 961)
- Copias de los OFICIOS⁷ a los “SEÑORES CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO DEL MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL LISTA 11 Y CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LA ALIANZA UNIDOS POR GUANO LISTAS 4-6-11”; Nros. JSCH-015-NOTIFICACION-2019 de 7 de enero de 2019; JSCH-024-NOTIFICACION-2019 de 15 de febrero de 2019; JSCH-033-NOTIFICACION-2019 de 29 de marzo de 2019 y JSCH-051-NOTIFICACION-2019 de 19 de junio de 2019;
- Copia de la impresión de un chat de whatsapp. Consta al pie de ese documento la firma, el nombre del señor Wilson Lara, Director. (Fs. 966 a 972)

En la fase final de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el señor Carlos Andrés Guamán Coello, en su intervención personal, se dirigió al Juez y le expuso las dificultades que enfrentó para cumplir con su labor, en gran medida debido a la escasa, nula colaboración de los candidatos, directivos y contador de la organización política ya que jamás ha pretendido negar su responsabilidad y solicitó respetuosamente al Tribunal que en la eventualidad de ser sancionado, la pena se atenúe en función de su condición personal, su afán de emprendimiento y superación profesional de los pocos recursos económicos que dispone y su decisión de comparecer a este proceso para explicar todas las circunstancias que no dependen exclusivamente de él, pero que sí debe enfrentarlas de manera individual, como se ha demostrado en este proceso.

De lo expuesto y descrito pormenorizadamente en el presente fallo, este Juzgador concluye que es clara la existencia de un nexo causal entre la infracción y la

⁷ Estos oficios constan en el expediente de la causa Nro. 545-2019-TCE (Acumulada) y fueron presentados como prueba durante la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.



responsabilidad en los hechos antijurídicos por parte del señor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico del “Movimiento Político Justicia Social, Lista 11” y por tanto es el responsable de la infracción tipificada en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, al no haber presentado dentro del plazo establecido en la Ley, las cuentas de la campaña electoral de las dignidades de las candidaturas que constan en el presente expediente y que fueron denunciadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.

3.3.2.7. En el análisis de la sanción es necesario profundizar y considerar la cantidad de denuncias de las infracciones que han sido acumuladas, que éstas abarcan jurisdicciones diferentes y que se refieren a dignidades de elección popular distintas, por lo cual resulta indispensable para este juzgador, identificar la normativa que establece los límites máximos de gasto electoral, la capacidad de modulación de la sanción, así como las garantías del debido proceso y las reglas de la sana crítica.

A fojas 1011 a 1030 del expediente consta copia certificada de la Resolución **PLE-CNE-6-4-12-2018** de 4 de diciembre de 2018, mediante en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece el “**Límite Máximo del Gasto Electoral**” para las diferentes dignidades de conformidad con los siguientes listados que se circunscriben a la jurisdicción de la provincia de Chimborazo.

CHIMBORAZO

LIMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO DE PREFECTURA Y VICEPREFECTURA

PROVINCIA	Total Electores	Límite del Gasto
AZUAY	667.545	100.131,75
BOLIVAR	169.199	25.379,85
CAÑAR	232.302	34.845,30
CARCHI	145.051	21.757,65
CHIMBORAZO	415.864	62.379,60
COTOPAXI	365.235	54.785,25
EL ORO	542.864	81.429,60
ESMERALDAS	406.843	61.026,45
GUAYAS	3.182.028	477.304,20
IMBABURA	370.523	55.578,45
LOJA	398.088	59.713,20
LOS RIOS	662.406	99.360,90
MANABI	1.239.495	185.924,25
MORONA SANTIAGO	132.004	23.760,72
NAPO	86.711	18.000,00
ORELLANA	117.488	21.147,84
PASTAZA	73.884	18.000,00
PICHINCHA	2.317.107	347.566,05
SANTA ELENA	252.045	37.806,75
STO DGO TSACHILAS	379.928	56.989,20
SUCUMBIOS	143.932	25.907,76
TUNGURAHUA	459.454	68.918,10
ZAMORA CHINCHIPE	84.853	18.000,00
TOTAL	12.844.849	1.958.712,87



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE
ALCALDESAS O ALCALDES METROPOLITANOS Y MUNICIPALES**

CHIMBORAZO	ALAUSI	39.938	7.987,60
	CHAMBO	11.068	5.000,00
	CHUNCHI	12.682	5.000,00
	COLTA	41.731	8.346,20
	CUMANDA	13.492	5.000,00
	GUAMOTE	36.217	7.243,40
	GUANO	37.449	7.489,80
	PALLATANGA	11.415	5.000,00
	PENIPE	7.829	5.000,00
	RIOBAMBA	204.043	40.808,60

**LIMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE
CONCEJALES URBANOS Y RURALES**

CHIMBORAZO	ALAUSI	7.987,60	RURAL	4.792,56
			URBANO	4.792,56
	CHAMBO	5.000,00	URBANO	3.000,00
	CHUNCHI	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	COLTA	8.346,20	RURAL	5.007,72
			URBANO	5.007,72
	CUMANDA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	GUAMOTE	7.243,40	RURAL	4.346,04
			URBANO	4.346,04
	GUANO	7.489,80	RURAL	4.493,88
			URBANO	4.493,88
	PALLATANGA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	PENIPE	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
RIOBAMBA	40.808,60	RURAL	24.485,16	
RIOBAMBA (Circunscripción 1)		URBANO	24.485,16	
RIOBAMBA (Circunscripción 2)		URBANO	24.485,16	



**LIMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE VOCALES
DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES**

PROVINCIA	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite de Gasto
CHIMBORAZO	ALAUSSI	ACHUPALLAS	8.109	2.432,70
		GUASUNTOS	2.300	2.000,00
		HUIORA	2.443	2.000,00
		MULTITUD	1.255	2.000,00
		PISTISHI	321	2.000,00
		PUMALLACTA	742	2.000,00
		SEVILLA	750	2.000,00
		SIBAMBE	2.576	2.000,00
		TIXAN	8.706	2.611,80
	CHUNCHI	CAPZOL	796	2.000,00
		COMPUD	691	2.000,00
		GONZOL	946	2.000,00
		LLAGOS	1.305	2.000,00
	COLTA	CANI	844	2.000,00
		COLUMBE	14.574	4.372,20
		JUAN DE VELASCO / PONCOR	2.651	2.000,00
		SANTIAGO DE QUITO	2.591	2.000,00
	QUAMOTE	CEBADAS	6.485	2.000,00
		PALMIRA	9.164	2.749,20
	GUANO	GUANANDO	581	2.000,00
		ILAPO	1.999	2.000,00
		LA PROVIDENCIA	534	2.000,00
		SAN ANDRES	11.131	3.339,30
		SAN GERARDO / PAQUICAHUAN	1.737	2.000,00
		SAN ISIDRO DE PATULU	3.457	2.000,00
		SAN JOSE DEL CHAZO	992	2.000,00
		SANTA FE DE GALAN	902	2.000,00
	PENIPE	VALPARAISO	473	2.000,00
		BILBAO	262	2.000,00
		EL ALTAR	1.308	2.000,00
		LA CANDELARIA	377	2.000,00
		MATUS	881	2.000,00
		PUELA	806	2.000,00
	RIOBAMBA	SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	1.508	2.000,00
		CACHA	3.283	2.000,00
CALPI		5.955	2.000,00	
CUBIJES		2.142	2.000,00	
FLORES		4.577	2.000,00	
LICAN		5.266	2.000,00	
LICTO		8.007	2.402,10	
PUNGALA		5.828	2.000,00	
PUNIN		6.307	2.000,00	
QUIMIAO		4.903	2.000,00	
SAN JUAN	7.201	2.160,30		
SAN LUIS	5.919	2.000,00		



En el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, se establece dos penas a aplicar a la persona responsable de la infracción electoral, la una es la suspensión de los derechos políticos⁸ por “hasta un año” y la otra es de carácter pecuniario de “hasta diez salarios básicos unificados”.

Del presente análisis ya se ha expuesto con minuciosidad las pruebas aportadas por las partes.

La Constitución de la República del Ecuador, cuando se refiere al debido proceso señala que en él se deben incluir como garantías básicas, entre otras, las siguientes: (Art. 76 numerales 4 y 7)

- o Las pruebas deben ser obtenidas y actuadas de conformidad con la Constitución y la Ley, y de no ser así no tendrán validez y carecerán de eficacia probatoria.
- o El derecho a la defensa incluye el contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa; ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; ser asistido por un abogado de su elección; presentar de forma verbal o escrita las razones de las que se crea asistido y replicar los argumentos de la otra parte; y, recibir resoluciones debidamente motivadas por los poderes públicos.

Para la Corte Constitucional del Ecuador, la carga de la prueba:

*“... es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandando”.*⁹

En relación a la carga de la prueba, la presunción de validez de los documentos públicos y la apreciación de la prueba en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se establece en las siguientes normas:

Art. 32.- El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita.

Art. 33.- Los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez, mientras no se demuestre lo contrario.

⁸ Art. 61 Código de la Democracia: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “1. Elegir y ser elegidos, 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten...”

⁹ Criterio que la alta Corte comparte con la Corte Constitucional Colombiana. Véase: Causa Nro. 2315-16-EP, http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2018/234-18-SEP-CC/REL_SENTENCIA_234-18-SEP-CC.pdf



Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

Art. 35.- La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral."

Este Juzgador ha verificado que en el trámite de la causa, no se han producido nulidades y que el denunciante y el denunciado han tenido la oportunidad para presentar sus alegaciones, se les ha garantizado el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, previstas en la Constitución.

Por esta razón, al existir copias simples dentro de los documentos presentados por la parte denunciada, como elementos de prueba a su favor, éstos no se toman en cuenta, ya que no hacen fe en juicio.¹⁰

En tanto, la parte denunciante ha aportado en el proceso elementos de convicción y de nexo causal sobre el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del denunciado, documentación que cuenta con la suficiente presunción de legalidad para establecer la realidad de los hechos.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Aceptar las denuncias presentadas en el Tribunal Contencioso Electoral por parte del ingeniero Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo en contra del ciudadano **Carlos Andrés Guamán Coello**, Responsable del Manejo Económico de las cuentas de campaña de la organización política: "**MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTAS 11**" para las dignidades de: 1. "**Concejales Urbanos de la provincia de Chimborazo, cantón Pallatanga, parroquia Pallatanga**"; 2. "**Concejales Urbanos Circunscripción 1, de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba**"; 3. "**Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Colta**"; 4. "**Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Guamote**"; 5. "**Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Pallatanga**"; 6. "**Concejales Urbanos Circunscripción 2 de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba**"; 7. "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia San Juan**"; 8. "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Colta, parroquia Santiago de Quito**"; 9. "**Concejales Urbanos de la provincia de Chimborazo, cantón Colta**"; 10. "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Pungala**"; 11. "**Concejales Rurales de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba**"; 12. "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Calpi**"; 13.

¹⁰ Véase sentencias: Sentencia, Causa 001-2009, Sentencia, Causa 405-2009-J.ACM-CR, Sentencia, Causa 699-2009, Sentencia, Causa 062-2011-TCE, Sentencia, Causa 181-2018-TCE, Sentencia, Causa 136-2019-TCE, Sentencia, Causa 208-2019-TCE, Sentencia Causa No. 10-2019-TCE.



“Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Chimborazo”, 14. “Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba”, 15. “Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Licto” y 16. “Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Colta, parroquia Cañi”.

SEGUNDO.- 2.1. Declarar al señor **Carlos Andrés Guamán Coello**, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades de candidaturas a Elecciones Seccionales 2019 del “Movimiento Justicia Social Lista 11”, que constan en el acápite anterior y sancionarlo con multa de **(1) un salario básico unificado y con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el tiempo de (1) año.**

2.2. En el **plazo máximo de (30) treinta días** contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el señor Carlos Andrés Guamán Coello, depositará los valores determinados en este fallo, en la “cuenta multas del Consejo Nacional Electoral”, previniéndole que de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y el envío de copia certificada de la misma: Al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, para el registro pertinente.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

4.1. Al ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: andresguerra@cne.gob.ec / jairosalgado59@gmail.com y jairosalgado@cne.gob.ec así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 011.

4.2. Al señor Carlos Andrés Guamán Coello y su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: diegocajas0408@gmail.com / andy_carlo@hotmail.com y andres.guamanc1993@gmail.com , así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 038.

4.3. Al Consejo Nacional a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec y danielozurita@cne.gob.ec .

QUINTO.- Siga actuando la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

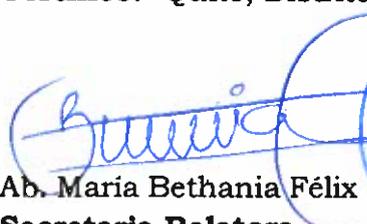


Sentencia Causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

SEXTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de octubre de 2019.


Ab. María Bethania Félix
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

